

San Miguel de Tucumán, 02 de Marzo de 2009.-

RESOLUCIÓN N° 432/9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 394/460-S-09.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita un nuevo Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 la Jefa de Servicios Turísticos del EATT, solicita, de conformidad con lo previsto por el art. 18 de la Ley 7484, la gestión de un nuevo Sistema de Registro, el que consistirá en una combinación de letras y números, donde la primera letra designe la actividad, luego la numeración correlativa y al final la letra correspondiente al tipo de habilitación que se ha otorgado, obteniendo de esta manera un nuevo y único registro de todas las actividades turísticas que se realizan en la Provincia;

Que la Ley 7484 de la que el EATT, es autoridad de aplicación ha establecido entre sus fines "...la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas..."; (art. 1º);

Que a tal fin dispuso entre sus funciones que podrá "h) crear, ordenar y gestionar el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos" (art. 5º);

Que en concordancia con ello, el art. 18 dispuso que "El EATT creará un Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Tucumán.....Este Registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores turísticos y deberá actualizarse anualmente....";

Que en consecuencia, el art. 19º establece los prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse y el art. 20º dispone que la inscripción en el Registro será requisito indispensable para el inicio de la prestación de servicios turísticos, disponiendo, además, que la falta de inscripción en el Registro de los sujetos y establecimientos a que se refiere el parr. 1º, será suficiente para la calificación como clandestina de la prestación del servicio turístico de que se trate;

Que mediante Resolución N° 2444/3-(EATT) del 19/04/06, se autorizó la apertura de un Registro de Prestadores de servicios turísticos, con carácter provisorio, hasta tanto se concrete la reglamentación que habilite la registración definitiva;

Que lo solicitado tiende a mejorar el modo de registración, mediante la implementación de un Registro Unico de Prestadores de Servicios Turísticos, incluyendo las diversas modalidades de prestadores existentes a la fecha, dejando abierta la posibilidad de incluir los que en un futuro se incorporen;

Por ello y atento al Dictamen del Servicio Jurídico de fs. 03/04;

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el funcionamiento de un Registro Unico de Prestadores de Servicios Turísticos, que incluya a todos los prestadores de servicios turísticos, organizándolos bajo un sistema de registración alfanumérico, que identifique con la primera letra la actividad del prestador, seguida de la numeración correlativa y al final la letra correspondiente al tipo de habilitación que se otorgue, atento a lo considerado precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Departamento de Servicios Turísticos a asignar el N° de Registro, una vez que se haya emitido el instrumento legal que habilite la inscripción del prestador del servicio turístico.-

ARTICULO 3º.- FACULTAR al Departamento de Servicios Turísticos del EATT, para que una vez cumplida la registración, otorgue una credencial que identifique al prestador, actividad que desarrolla, tipo de habilitación y nº de registro.-

ARTICULO 4º.- PONER a disposición y consideración de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Servicios Jurídicos y Control - Departamento de Servicios Turísticos del EATT, a sus efectos.-

M.C.